Año de 1931 — Lunes 3 de Agosto — Núm. 97

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2478

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento publica en la *Gaceta* del día 30 del pasado Julio, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas a este Departamento ministerial por entidades y particulares de diversas regiones de España, en solicitud de que se adelante durante el presente año la apertura del período de caza de codornices:

Resultando que las mencionadas peticiones se hallan fundamentadas principalmente en el adelanto de la época de recolección de las cosechas del año actual y en la necesidad de practicar este género de caza inmediatamente después de ser efectuada dicha recolección:

Considerando que si bien la ley de caza de 16 de Mayo de 1902 establecía en su artículo 17 que la caza de las codornices era lícita desde el día primero de Agosto de cada año, el Real decreto de 13 de Junio de 1924, que modificó varios artículos de aquélla, retrasó hasta el 15 de dicho mes la apertura de este género de caza, haciéndola impracticable en algunas regiones, donde las labores de recolección terminan más tempranamente:

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes aconsejan adelantar el periodo de caza de la codorniz, por excepción y durante el presente año, ya que es ello asunto que ha de resolverse definitivamente en la nueva ley de caza actualmente en estudio:

Visto el informe favorable a esa petición, emitido por el Consejo Superior de Pesca y Caza,

Este Ministerio se ha servido disponer que por excepción y durante el presente año se adelante en quince días la apertura del período de caza de codornices que señalan las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, en aquellos predios en que las cosechas hayan sido segadas o cortadas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y recuerdo al público el estricto cumplimiento de lo determinado en las disposiciones vigentes reguladoras del derecho a cazar, y encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, ejerzan la mayor vigilancia a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la vigente ley de caza y reglamento para su aplicación.

Segovia, 1.° de Agosto de 1931.

2479

Según participa el Sr. Alcalde de Castillejo de Mesleón, en el anejo de dicho pueblo, El Soto, se le ha perdido al vecino Juan Arribas Velasco una caballería de las siguientes señas:

Un macho romo, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, catorce años, herrado de las cuatro extremidades, con el cuello torcido al lado izquierdo, rozaduras de la collera y de la cincha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por todas las autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Castillejo de Mesleón.

Segovia, 31 de Julio de 1931.

El Gobernador interino,
BLAS SENENT

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

La reforma realizada por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1930, que suprimía la percepción en metálico del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio, aunque beneficioso en general, ha producido efectos altamente nocivos en el servicio postal rural y ha evidenciado además indecisiones dispositivas que dejan medio lograda su propia y loable finalidad.

Urge poner remedio a la situación aflictiva de una gran parte del personal postal campesino, en tanto se madura e implanta una moderna organización postal de los centros y enlaces rurales, y es necesario al propio tiempo dar cima a la orientación marcada por el citado Real decreto, dentro de las posibilidades del Tesoro público, en lo que aquella disposición tiene de acertada.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del día 1.° de Agosto próximo quedará suprimida la circulación del sello especial de cinco céntimos de peseta creado en virtud del Real decreto número 2.408, de 7 Noviembre de 1930, como signo representativo del derecho de entrega de la correspondencia a domicilio.

Artículo 2.° El derecho de entrega de la correspondencia a domicilio queda suprimido. A partir de 1.° de Agosto próximo, la tarifa de franqueo para las cartas que circulen entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, río Muni, colonias de Río de Oro y la Agüera, República de Andorra, Zona del Protectorado español en Marruecos y ciudad de Tánger será de 30 céntimos de peseta por los primeros 25 gramos y 25 céntimos por cada 25 gramos siguientes o fracción de este peso. Asimismo deberá entenderse aumentado el franqueo de la correspondencia de igual clase destinada a cualquiera de los países adheridos al Convento de la Unión Postal Panamericana.

Artículo 3.° Queda definitivamente derogadas las disposiciones reglamentarias que establecían la percepción del derecho en metálico por la entrega de la correspondencia a los destinatarios, cuyo servicio será en adelante gratuito para toda clase de envíos postales; debiendo entenderse, por tanto, sin valor y efecto legal alguno para el caso lo preceptuado en el artículo 150 del reglamento del servicio de Correos de 7 de Junio de 1898 y lo dispuesto sobre el particular en el apartado tercero de los artículos 370 y 371 y en el artículo 372 del expresado Cuerpo legal, y también lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.° del real decreto de 25 de Mayo de 1925, reformado por la real orden de 19 de Diciembre de 1928, por suprimirse igual derecho en la entrega de la correspondencia de carácter urgente; considerándose igualmente derogado lo contenido en el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre respecto a la aplicación de un sello supletorio de cinco céntimos de peseta por la entrega en lista de Correos de cada carta o tarjeta procedente de alguno de los puntos designados en el artículo 2.°

Artículo 4.° El crédito que actualmente consigna el capítulo 10, artículo 4.°, concepto sexto del presupuesto de gastos de la sección 17 (Ministerio de Comunicaciones), para la dotación de personal de carterías centrales y rurales, se considerará acrecentado en la suma anual de pesetas 1.300.000; e igualmente el crédito asignado al capítulo 12, artículo 1.°, concepto primero del mismo presupuesto se entenderá incrementado en la cantidad anual de un millón de pesetas, destinándose el aumento de consignación presupuestaria a la mejora de los haberes que actualmente tienen señalados los Carteros rurales, los Peatones rurales distribuidores y los Carteros-peatones, a cuyo efecto se conceden los suplementos de crédito necesarios por ambos conceptos para los cinco meses restantes del presente ejercicio económico, indicándose que la asignación de los nuevos haberes comenzará en 1.° de Agosto próximo.

Artículo 5.° El aumento de dotación anual de los Carteros rurales, Peatones-conductores y Carteros-peatones deberá hacerse individualmente teniendo en cuenta las peculiaridades del servicio de cada Agente como base de compensación, y a tal objeto, la Dirección general de Correos dictará las instrucciones convenientes o propondrá las que no estén en sus atribuciones para la asignación de los nuevos haberes del personal rural afectado por la supresión del derecho en metálico de correspondencia, reúna aquellas características.

Artículo 6.° La tarifa vigente de suscripciones al apartado de correspondencia en las Oficinas de Correos se modificará a contar del 1.° de Agosto próximo para los nuevos abonados o para la renovación de aquéllos con arreglo a la siguiente escala graduada de clases y precios, que deberá ser definitiva para todos los suscriptores, al comenzar el próximo ejercicio económico.

Clase	1.ª	De	1 a 10	cartas diarias	10	pesetas.
—	2.ª	—	11 a 20	— —	15	—
—	3.ª	—	21 a 30	— —	20	—
—	4.ª	—	31 a 40	— —	40	—
—	5.ª	—	41 a 50	— —	60	—
—	6.ª	—	51 a 60	— —	80	—
—	7.ª	—	61 a 70	— —	100	—
—	8.ª	—	71 a 80	— —	150	—
—	9.ª	—	81 a 100	— —	200	—
—	10.ª	—	101 a 200	— —	250	—
—	11.ª	—	201 a 300	— —	500	—
—	12.ª	—	301 en adelante	....	1.000	—

Artículo 7.º Las reservas existentes de efectos timbrados pertenecientes al modelo especial del sello denominado «derecho de entrega» serán sobrecargadas con una indicación oportuna hasta el total consumo de dichos efectos, a fin de qne puedan ser habilitados como signo de franqueo, encomendándose esta operación exclusivamente a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 8.º El canje de efectos timbrados de esta clase por los particulares que los posean al comenzar la reforma se ajustará a las reglas establecidas en la materia por el reglamento del Timbre.

Artículo 9.º Se declaran en vigor para lo sucesivo las disposiciones que hasta ahora rigen para los distintos servicios afectados por esta reforma, en todo aquello que no se oponga a lo que es materia de prescripción del presente Decreto.

Artículo 10. Por el Ministerio de Comunicaciones y la Dirección general de Correos se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el más exacto cumplimiento y perfecta ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno Niceto Alcalá-Zamora y Torres,—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

(*Gaceta* del 29 de Julio).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es, por tanto, un principio de derecho de gentes. Ultimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extanjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de la Sociedad de las Naciones, se consagró ese principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehuído hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros, pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños, que no serían remediables sin violencias. Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituídos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, actuación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República, o derechos reales constituídos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional, cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación, *mortis causa* o dación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición· Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiere realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.º La autorización exigida en el artículo 1.º será también necesaria para constituir el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituídas a favor de la Banca inscrita. Esta excepción podrá hacerse extensiva por autorización especial del Gobierno a los bancos extranjeros que operen en España.

El Gobierno podrá autorizar la constitución de hipotecas sobre los bienes rústicos afectos a una explotación industrial, comercial o minera, previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.º

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley hipotecaria, deberán ser nominativas y el régimen de su adquisición, transmisión y pignoración será el establecido por este decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos reales constituídos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.º con posterioridad al 14 de Abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 2.º, pero el período de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*. Caso de no enajenarse en este plazo se proveerá conforme determina el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 5.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegará asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, cuando su emisión no se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer:

1.º Que se reorganice la Comisión preparatoria del III Congreso de la Unión Postal Panamericana, creada por Real orden de 16 de Marzo último.

2.º Que dicha Comisión, bajo la digna presidencia de V.I., se componga de los Vocales siguientes: Señor Jefe de la Sección de Relaciones Culturales, como representante del Ministerio de Estado; señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, como representante de esta entidad; señor Secretario general de este Ministerio; señor Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administracción del Estado; señor Arquitecto de este Ministerio, y señores Administrador de la Caja Postal de Ahorros, Inspector general de Correos, Administrador del Correo Central, Jefe del Negociado de Contabilidad, Jefe del Negociado de Servicios Internacionales, Habilitado de esa Dirección general y, como Secretario de la Comisión, el segundo Jefe del aludido Negociado de Servicio Internacional; y

3.º Que esa Comisión queda facultada para que en su día, y a medida que los considere precisos, solicitar los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que exija la celebración del susodicho Congreso, con cargo al crédito que al efecto se habilite, los cuales fondos serán facilitados por medio de libramientos a justificar.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de Julio de 1931.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Correos.

(*Gaceta* del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 18 de Julio en curso, dictado por el Gobierno provisional de la República para remediar la crisis de trabajo en el campo mediante la realización de obras públicas municipales y formación de censos obreros y bolsas de paro,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones especiales gestoras del recargo establecido en el artículo 2.º del referido decreto de 18 de Julio y de las subvenciones del Estado para reforzar ese ingreso se constituirán en cada Ayuntamiento de las provincias a que se contrae el artículo 1.º del mismo Decreto en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las provincias no mencionadas en el Decreto de 18 de Julio que quieran acogerse a su régimen lo harán mediante acuerdo adoptado por su respectiva Diputacion provincial, en sesión extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus Diputados. El acuerdo deberá comunicarse, con certificación literal del acta, a los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión.

3.º Las Comisiones especiales se compondrán de dos representantes de los contribuyentes, de dos de los obreros y de dos Concejales del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde.

4.º Inmediatamente a la publicación de la presente Orden, y para dar debido cumplimiento a su artículo 1.º, los Alcaldes invitarán a las Asociaciones patronal y obrera, si existiesen en la localidad, a designar en término de tres días sus representantes respectivos para formar parte de la Comisión; si hubiese más de una Asociación de una u otra clase, el Alcalde convocará en igual plazo a sus Presidentes a una reunión para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de sus representantes, y en caso de que no se lograra, prevalecerá la designación hecha por la Asociación que tenga mayor número de individuos; en el caso de que las clases, o una de ellas, no estén constituídas en Asociación, el Alcalde reunirá, con separación, a obreros y patronos, en el Ayuntamiento, y bajo su presidencia designarán los asistentes sus representantes.

El Ayuntamiento designará, en sesión extraordinaria, los dos Concejales que han de formar parte en su representación de la Comisión especial.

5.º Constituída la Comisión especial, nombrará Secretario a uno de sus Vocales y determinará lo necesario a su funcionamiento para realizar los cometidos que le atribuyen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del decreto orgánico de su creación. En orden al plan de obras municipales se atendrá al acordado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su iniciativa, que someterá a la aprobación del Municipio.

6.º Los Ayuntamientos que estimen necesario contratar anticipos con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y con Cajas generales de Ahorro hasta un total del 66 por 100 del importe del recargo establecido en el artículo 2.º del referido decreto de 18 de Julio, con la garantía de esta recaudación, adoptarán los acuerdos en sesión extraordinaria, a la que deberán concurrir las cuatro quintas partes de la totalidad de Concejales que lo constituyan, debiendo obtener el acuerdo la unanimidad de los asistentes.

El préstamo se ajustará a las condiciones especiales que pacten los Ayuntamientos con las entidades de Previsión y de Ahorro y con las generales siguientes:

La duración será el fin del año económico en que se haya aplicado el recargo de la décima a las contribuciones territorial e industrial.

El interés del capital del préstamo no excederá del 5 por 100 anual sobre las cantidades realmente entregadas, pudiendo establecerse un recargo hasta de un 0,25 por 100 para compensar los gastos extraordinarios que estas operaciones ocasionan a las entidades contratantes.

Además de la garantía de la recaudación de la décima especialmente afecta al préstamo, los Ayuntamientos se obligarán a solventarlos con los ingresos de su presupuesto.

Será obligación de los Ayuntamientos, si realizan las obras por administración directa o de los contratistas si se efectúan por subasta, el cumplimiente del régimen legal de retiro obrero, afiliando a los obreros que empleen y cotizando normalmente por ellos, para lo cual el Ayuntamiento, o el contratista en su caso, darán las máximas facilidades a la Inspección del régimen de Previsión.

7.º Los Ayuntamientos solicitarán de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión de su territorio y de las Cajas generales de Aho-

rro establecidas en la provincia respectiva préstamos hasta la cuantía máxima autorizada, acompañando a la solicitud certificaciones del acuerdo, de la constitución de la Comisión especial gestora y de las oficinas de Hacienda respecto a la cuantía del recargo y antecedentes referentes a su recaudación.

La concesión de los préstamos se subordinará al cumplimiento de las formalidades requeridas y a las disponibilidades existentes en las Cajas de Previsión y de Ahorro, y su entrega al Alcalde para que lo ponga a disposición de la Comisión gestora se hará constar por acta que autorizará el Secretario de la entidad de que se trate, extendiéndose tres ejemplares, uno para el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, que anotará a favor de la entidad que haya concedido el préstamo la responsabilidad de los fondos que se obtengan por la recaudación de la décima correspondiente a las contribuciones territorial e industrial en el Municipio contratante; otro para éste y otro para la Caja de Previsión o de Ahorro interesada en la operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

2078

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 12 de Junio de 1931

En la ciudad de Segovia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano Martín, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, y hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Huérfanos.—Segovia.—Examinado el expediente instruído con motivo de haber ordenado el Sr. Gobernador civil de la provincia, el ingreso provisional en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de la niña huérfana Cirila Domingo Sacristán, de 11 años de edad, y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de protección a la infancia y represión de la mendicidad; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso de la citada niña en los mencionados Establecimientos.

Idem.—Sebúlcor. — Examinado el expediente instruído a instancia de Inocente Bravo Sebastián, mayor de edad, viudo y vecino de Sebúlcor, el cual solicita el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de sus hijas Pilar y Petra Bravo Alonso, de 7 y 3 años de edad, respectivamente, por carecer el solicitante de medios para atender a la subsistencia de aquéllas; y teniendo en cuenta los preceptos del reglamento por que se rigen los citados Establecimientos y las circunstancias que concurren en el solicitante, al que quedan en su poder otros cuatro hijos; la Comisión acuerda acceder al ingreso de las niñas Pilar y Petra Bravo Alonso en la Sección de huérfanos de los Establecimientos mencionados.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Examinado el expediente instruído con motivo de haber ordenado el señor Gobernador civil, el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de los niños Vicenta, Luisa, Julián y Román Espinar Vela, de 10, 9, 2 y 5 años de edad, respectivamente, los cuales habitaban en unas de las cuevas del Pinarillo de esta Ciudad, en compañía de sus padres José Espinar y Fermina Vela; y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de protección a la infancia y represión de la mendicidad y en vista del abandono y miseria en que se encontraban los citados niños; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso de dichos niños en los mencionados Establecimientos.

Idem.—Campo de Cuéllar.—Solicitado por María Zamarrón García, de veintidós años de edad, soltera, natural y residente en Campo de Cuéllar, le sea entregado el niño Segundo Zamarrón García, hijo natural suyo, al que depositó en el torno de Beneficencia el día 14 de Abril de 1930; y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos de Beneficencia para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega del niño Segundo a su madre.

Subsidios de lactancia.—Segovia. —Examinados los expedientes instruídos a instancias de Ceferina Gómez Pinillos, de estado viuda y vecina de Segovia; de Francisca de la Calle Gil, viuda y vecina de Palazuelos de Eresma, y de Román Velázquez Arranz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la misma ciudad, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivas hijas, María del Carmen Galache Gómez, Juana Rincón de la Calle y María Velázquez Velázquez; y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno estas peticiones para que en su día puedan disfrutar las niñas en cuestión los beneficios que para ellas se pretende.

Banda de Música.—Segovia.—Solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que amenice los paseos públicos durante las próximas fiestas de San Juan y San Pedro; la Comisión acuerda conceder la citada Banda al fin indicado en las condiciones de años anteriores.

Establecimientos Provinciales de Beneficencia.—Segovia.—A propuesta del Diputado de esta Comisión Gestora, don Gregorio López Carretero, la Comisión acuerda hacer constar en acta la satisfacción con que la Corporación Provincial, ha visto el buen orden y la acertada organización de todos los servicios de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y que se comunique así al Sr. Director de los msmos.

Caminos vecinales.—Castrillo de Sepúlveda.—Dada lectura de una comunicación de fecha 9 del actual en la que el Ayuntamiento de Castrillo de Sepúlveda solicita sea recibido el trozo de camino vecinal del de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, correspondiente al citado término municipal, en atención a ser muy necesario utilizar ese trozo para el acarreo de mieses en esta época del año; y considerando que de accederse a la pretensión del Ayuntamiento de Castrillo de Sepúlveda se implantaría el precedente, al que se acogerían los demás pueblos de la provincia que tienen construídos otros trozos de camino vecinal; la Comisión acuerda manifestar a dicho Ayuntamiento que no es posible disponer la recepción del mencionado trozo de camino.

Idem.—Segovia.— Dada lectura de una resolución adoptada con fecha 5 del actual, por la Dirección general de Obras Públicas, autorizando a esta Diputación Provincial para dar comienzo a la construcción de los caminos vecinales de Carabias a Bercimuel por Cedillo de la Torre, y de Encinillas a la carretera de Segovia a Cuéllar, con arreglo a los proyectos que previamente se formulen y aprueben, y siempre que los Ayuntamientos interesados pongan a disposición de la Diputación los terrenos necesarios para las obras, y cooperen a la construcción de los caminos con las aportaciones obligatorias que se deduzcan a la vista del proyecto y de acuerdo con los preceptos de la ley y reglamento de caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada y que dicha resolución pase a la Sección de vías y obras, a los oportunos efectos.

Idem.—Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid. Siendo necesario para la redacción de la hoja de datos fundamentales que ha de regir en la construcción del camino vecinal de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid, conocer, con arreglo a la base 4.ª (B) del primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación Provincial, las contribuciones territoriales de los términos municipales de Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga, incluso los premios de cobranza, correspondientes a los repartos hechos para el año de 1926-27; la Comisión acuerda que se soliciten esos datos de la Delegación de la provincia.

Idem.— Lovingos. — Dada lectura de una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Lovingos, con fecha 26 de Mayo último, solicitando que la Diputación Provincial se haga cargo de la conservación y reparación de un camino rural que desde Lovingos conduce al camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz; y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, la que hace constar que el camino rural en cuestión precisaría de una amplia y costosa reparación para ponerle en las debidas condiciones de tránsito y que el pueblo de Lovingos se encuentra perfectamente comunicado por el camino vecinal denominado de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor, que le pone en contacto con la carretera de Cuéllar a Sepúlveda y el camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, y reconociendo que el camino rural no tiene otro objeto que acortar la distancia a Cuéllar en una pequeña longitud; la Comisión acuerda que no es posible acceder a la incautación pretendida.

Contabilidad provincial.—Villar de Sobrepeña.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Sr. Alcalde del Ayuntamiedto de Villar de Sobrepeña, en solicitud de que se conceda a la Corporación municipal una prórroga hasta fin de Septiembre próximo, para satisfacer la deuda que por aportación municipal forzosa tiene con la Diputación; y resultando que el citado Ayuntamiento se halla adeudando a esta Corporación 496,53 pesetas de aportación municipal de 1929; 981,74 por igual concepto de 1930 y 490,87 de 1931, más 85,53 del reparto especial para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, o sea en junto 2.054,67 pesetas.

Considerando: que siendo el pueblo de Villar de Sobrepeña uno de los más castigados por las tormentas del pasado verano, es de justicia acceder a lo que pretende, pero sólo por lo que se refiere a los débitos de 1930 y no a los de 1929, que debió ingresar en tiempo oportuno o hacerlos efectivos dentro del primer trimestre de 1930;

La Comisión acuerda conceder de plazo al Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña hasta 1.º de Octubre próximo para que abone a esta Diputación los débitos que en esa fecha tenga de los años 1930 y 1931, y hasta fin del presente mes de Junio para que satisfaga los débitos de 1929.

Idem.—Segovia. — Participado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales que por necesidades del servicio de dicha Sección y por salidas fuera de Segovia durante el mes de Mayo último corresponde abonar al chófer de la Diputación Provincial, en concepto de dietas, la cantidad de 105 pesetas, importe de 21 medias dietas; y existiendo crédito en el vigente presupuesto para abonar esa cantidad, según informa la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda que se abonen al citado chófer las 105 pesetas de referencia.

Obras provinciales.--Segovia.--Habiéndose informado por la Intervención de fondos provinciales que en el vigente presupuesto de la Diputación existe crédito suficiente para abonar las 2.100 pesetas, a que, aproximadamente, ascederán las obras de revestimiento de la fachada y las de cubierta y arreglo del tejado del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios, propiedad de la Diputación Provincial; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Arquitecto para que disponga la ejecución de las obras a que se refiere su comunicación de 3 del actual.

Distribución de fondos.-Capital.-La Comisión Provincial por una unimidad acuerda aprobar la distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del presente mes de Junio, propuesta por el Sr. Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Listas electorales. — Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la intervención de fondos provinciales y teniendo en cuenta que por disposiciones del Gobierno provisional de la República ha sido ampliado el derecho electoral a los varones desde los 23 años, lo cual ha producido el consiguiente aumento de electores en las listas impresas qne tiene a la venta la Diputación Provincial; la Comisión acuerda que el precio de venta al público de esas listas se aumente en 2, 4 y 5 pesetas por cada lista o

tomo, según que el número de electores haya experimentado un aumento sobre el anterior de 100, 101 a 300 y 301 a 500.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla.—León.—Trasladado por el señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de León el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 3 del actual delegando en la Diputación provincial de Salamanca para que proponga una solución en el asunto referente al derribo del Pabellón que poseen las Diputaciones Castellano-Leonesas en la clausurada Exposición Ibero-Americana de Sevilla o su cesión a la Comisión liquidadora de aquélla; la Comisión Provincial acuerda quedar enterada de dicha resolución y participar a todas las Diputaciones Castellano-Leonesas que la Comisión Provincial de Segovia, en su sesión de 15 de Mayo acordó ceder a la Comisión liquidadora de la citada Exposición de Sevilla la parte que a la Diputación de Segovia corresponda en el citado edificio.

Disposiciones oficiales.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un Decreto dictado con fecha 3 del actual por la Presidencia del Gobierno provisional de la República, e inserto en la *Gaceta* del día 4, estableciendo el plazo de un año, a contar del 12 de Abril del actual, para que las Diputaciones provinoiales y Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de las facultades que otorga el artículo 7.° de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894.

Personal.—Muñopedro.--Solicitado por Donato González García, Peón caminero residente en Muñopedro, se le conceda un permiso de quince días, con el fin de trasladarse al Balneario de Ledesma (Salamanca), para hacer la cura de aguas que le han prsecrito; y teniendo en cuenta lo informado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comieión acuerda conceder a dicho Peón caminero el permiso que pretende al indicado fin.

Concurso de fútbol. — Segovia. — Solicitado por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se conceda por la Diputación un premio en metálico o un objeto de arte con destino al concurso de fútbol que se celebrará en esta Ciudad con motivo de las próximas ferias de San Juan y San Pedro; y considerando qne no existe cantidad en presupuesto al fin indicado; la Comisión acuerda manifestar a la Alcaldía de Segovia, que, lamentándolo mucho, no es posible acceder a dicha petición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.-El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2477

Alcaldía de Arahuetes

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado la proposición de habilitación de un crédito de setenta y cinco pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 11 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos causados por cuenta de este Ayuntamiento, en las elecciones celebradas en esta localidad durante el año actual, y se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Arahuetes, a 24 de Julio de 1931.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

2480

Alcaldía de Sanchonuño

Providencia. — En Sanchonuño, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno. En vista de la excusa formulada por D. José Torcello en cédula de citación de fecha quince del actual, notifíquese nuevamente para que comparezca en esta Alcaldía el día ocho de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana, con el fin de que conteste al expediente de denuncia por faltas de higiene y salubridad; y teniendo noticias que dicho señor no reside en esta fecha en la localidad, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo dijo, mandó y firma don Julio Martín García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanchonuño, de que certifico.—El Alcalde, Julio Martín.—El Secretario, Bernardo Cervero.—Rubricados.

2481

Alcaldía de Cantalejo

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados comprendidos en el mismo, durante cuyo período y cinco días más se presentarán las reclamaciones que crean pertinentes.

Cantalejo, a 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Bernabé de Santos García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserna de Abajo.

2471

Alcaldía de Hontoria

En este pueblo se encuentra a disposición de su dueño, una res lanar, carnero, rencayo, con marco A al gorrón izquierdo, en la oreja izquierda una muesca y en la derecha cortada, es merina, para recogerla avístese con el Alcalde.

Hontoria, 28 de Julio de 1931.— El Alcalde, Julián Cañas.

2470

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento formado para la extinción de las plagas del campo, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, en el plazo de ocho días a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villagonzalo de Coca, a 28 de Julio de 1931. — El Alcalde, Rodrigo Arroyo.

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto tomado para la extinción de las plagas del campo, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, dentro del plazo de ocho días hábiles a contar desde la fecha en que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca, a 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

2452

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de los ejercicios de 1924 a 25, 1925 a 26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y los 126 al 131 del reglamento de hacienda municipal, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendibles las que se presenten y causarán estado conforme a mencionado artículo 581 de referido estatuto.

Miguel Ibáñez, 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Zacarías Gil.

2478

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de los individuos a contribuir por el concepto de las plagas del campo, formado por dicha Junta para este año, y a fin de que por dichos contribuyentes pueda interponerse las reclamaciones que consideren justas, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por espacio de ocho días, contados desde este anuncio en dicho BOLETÍN, pues transcurridos los cuales no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Carbonero de Ahusín, a 29 de Julio de 1931. — El Alcalde Presidente de la Junta, Fructuoso Rincón.

2472

Alcaldía de Fuentemilanos

Habiendo sido confeccionado el repartimiento individual para el cobro del impuesto para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año corriente, para dar cumplimiento a la circular del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial de fecha 23 de Junio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 81, correspondiente al día 26 del referido mes, dicho repartimiento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentemilanos, 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Mauricio Más.

2473

Alcaldía de Urueñas

Don Isidro Sanz Pecharromán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verifica en este término durante los días 15 y 16 de Agosto próximo, por el Recaudador municipal don Benjamín Antoranz de Frutos, cuya oficina estará situada en la calle de los Huertos número 20, y permanecerá abierta desde las horas de ocho a doce de la mañana y dos a tres de la tarde.

En su consecueneia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad o antes del día 10 del próximo mes de Septiembre en dicha oficina, porque de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 de referido mes de Septiembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre.

Dado en Urueñas, a 28 de Julio de de 1931.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

2476

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Habiendo sido formado por la Junta de Informaciones Agrícolas de este pueblo el repartimiento individual sobre rústica de este término municipal para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al año actual de 1931, queda expuesto por ocho días en la Secretaría municipal para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; transcurrido que sea dicho plazo contado desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitida ninguna.

Bernúy de Porreros, 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Julio González.

2479

Juzgado municipal de Torreadrada

Don Mariano Peña Montes, Juez municipal de este pueblo.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal sobre traslado del que lo desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, *Gaceta* del 30 de dicho mes y año, se anuncia por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En esta población existen 140 vecinos, que componen 609 habitantes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuéllar, acompañadas de los documentos necesarios.

Torreadrada, a 29 de Julio de 1931. El Juez municipal, Mariano Peña Montes.

Nota.—El Secretario está retribuído con los derechos de arancel.

AURORA

COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS

ANUNCIO

Esta Compañía pone en conocimiento del público y señaladamente de sus asegurados, que ha sido nombrado Subdirector para la provincia de Segovia, D. Frutos Manzanares Trigo. Oficina: Calle de Muerte y Vida, número 6 y 8, a quien deberán dirigirse para todo cuanto se refiera a la misma.

IMPRENTA PROVINCIAL